



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Noviembre de 2007 No. 062



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Noviembre de 2007 No. 062

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 327	Por el que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 328	Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. ....	20
Decreto No. 336	Por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Quinto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. ....	52
Pub. No. 598-A-2007	Resolución del Procedimiento Administrativo número Q/053/07, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, instaurado en contra del C. Elías Borraz Díaz, Auxiliar de Seguridad "B" de la Agencia Estatal de Investigación. (Segunda Publicación) .....	53
Pub. No. 599-A-2007	Resolución del Procedimiento Administrativo número Q/282/05, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, instaurado en contra del C. Esdras Nahum Cárdenas Hernández, Fiscal del Ministerio Público Investigador de Juárez, Chiapas. (Segunda Publicación) .....	54

Pub. No. 600-A-2007	Oficio número FEJN/PA/160/2007, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo a la Resolución en el Expediente Administrativo número 308/2006, instaurado en contra del C. José de Jesús Segura Camarillo, Agente Estatal de Investigación. (Segunda Publicación). .....	55
Pub. No. 601-A-2007	Oficio número FEJN/PA/161/2007, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo a la Resolución en el Expediente Administrativo número 318/2006, instaurado en contra del C. Jorge Armando Segura Camarillo, Agente Estatal de Investigación. (Segunda Publicación). .....	56
Pub. No. 602-A-2007	Oficio número FEJN/PA/151/2007, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo a la Resolución en el Expediente Administrativo número 146/2005, instaurado en contra del C. César Molina López, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación. (Segunda Publicación). .....	57
Pub. No. 603-A-2007	Oficio número FEJN/PA/150/2007, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo a la Resolución en el Expediente Administrativo número 146/2005, instaurado en contra del C. José Alfredo Jiménez Reyes, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación. (Segunda Publicación) .....	59
Pub. No. 604-A-2007	Oficio número FEJN/PA/149/2007, formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo a la Resolución en el Expediente Administrativo número 146/2005, instaurado en contra del C. Americo Walter Kirsching Caballero, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigación. (Segunda Publicación). .....	60
Pub. No. 605-A-2007	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, relativo a las Controversias promovidas por el Núcleo Ejidal denominado Tila, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, en contra de los CC. José Jiménez Torres, José Ramírez Gutiérrez, Mateo Ramírez Gutiérrez, Juan Ramírez Gutiérrez, Salvador J. Domínguez, Luisa Gutiérrez Ayanegui y Sebastián López. (Segunda y Última Publicación). .....	62
Pub. No. 607-A-2007	Acuerdo por el que se reforma el párrafo segundo del Punto Primero del Acuerdo por el que se señala a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial. ....	63

Pub. No. 608-A-2007	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 007, formulada por el Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Chiapas.	65
Pub. No. 609-A-2007	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 007, formulada por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Chiapas. ....	68
Pub. No. 610-A-2007	Acuerdo por el que se otorga la Patente como Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 94 del Estado, al Licenciado Gilberto Ocaña Méndez. ....	70
Pub. No. 611-A-2007	Acuerdo que integra las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.	72

**Publicaciones Federales:**

Pub. No. 288-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Vegas de Burrero</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	74
Pub. No. 289-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Media Playa de San Marcial</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	74
Pub. No. 290-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Vegas de San Marcial</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	75
Pub. No. 291-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Vegas de San Marcial</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	76
Pub. No. 292-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Alto de Cupijamo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	77
Pub. No. 293-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Cupijamo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	78
Pub. No. 294-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Cupijamo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	79

Pub. No. 295-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Cupijamo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	79
Pub. No. 296-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Naranjo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	80
Pub. No. 297-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Naranjo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	81
Pub. No. 298-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Naranjo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	82
Pub. No. 299-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Cupijamo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	83
Pub. No. 300-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Tierra Colorada</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	84
Pub. No. 301-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Naranjo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	84
Pub. No. 302-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Media Playa de San Marcial</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	85
Pub. No. 303-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Cupijamo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	86
Pub. No. 304-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Tierra Colorada</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	87
Pub. No. 305-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Naranjo</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	88

Pub. No. 306-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	89
Pub. No. 307-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	89
Pub. No. 308-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	90
Pub. No. 309-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	91
Pub. No. 310-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	92
Pub. No. 311-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	93
Pub. No. 312-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	94
Pub. No. 313-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	94
Pub. No. 314-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	95
Pub. No. 315-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	96
Pub. No. 316-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranjo", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	97

Pub. No. 317-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"San Antonio"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	98
Pub. No. 318-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	99
Pub. No. 319-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	99
Pub. No. 320-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	100
Pub. No. 321-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	101
Pub. No. 322-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	102
Pub. No. 323-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	103
Pub. No. 324-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	104
Pub. No. 325-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"El Naranja"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	104
Pub. No. 326-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"San Marcial"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	105
Pub. No. 327-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado <b>"Media Playa San Marcial"</b> , ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas.....	106

Pub. No. 328-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Nandayuct</b> ", ubicado en el Municipio de Acala, Estado de Chiapas. ....	107
Pub. No. 329-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Llano II</b> ", ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas. ....	108
Pub. No. 330-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>San Vicente</b> ", ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas. ....	109
Pub. No. 331-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Encanto Frac. V</b> ", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas. ....	110
Pub. No. 332-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Encanto Frac. 4</b> ", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas. ....	110
Pub. No. 333-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>El Encanto Frac. 3</b> ", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas. ....	111
Pub. No. 334-B-2007	Aviso de Deslinde del Predio presunta propiedad Nacional denominado " <b>Buena Vista</b> ", ubicado en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Estado de Chiapas. ....	112
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		113-124

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 327**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 327**

**La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio de su Gobierno del Estado, ha impulsado la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo la institución de diversas reformas que constituyen hoy en día el andamiaje en el que se sustenta la actuación del Gobierno y se garantiza el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

La atención y solución a las demandas sociales, requiere sin duda, la constante revisión y renovación de las funciones de los organismos que integran la Administración Pública, así como la readecuación de sus atribuciones y la optimización de los recursos con que ellos cuentan.

Actualmente, el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con diecisiete dependencias estatales que integran la Administración Pública Centralizada, a través de las cuales se brinda atención y servicios a la ciudadanía, procurando alcanzar el desarrollo en la Entidad, las cuales fundamentan su actuación en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, siendo éste el instrumento que determina la conformación de los órganos que integran al Poder Ejecutivo del Estado y señala las funciones específicas de cada uno de éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En nuestra Entidad, requiere grandes esfuerzos para la consolidación del desarrollo del Estado, que se traduzca en el mejoramiento de la calidad de vida de los chiapanecos, estos esfuerzos, se traducen en un primer momento en el desarrollo de la infraestructura pública necesaria para cubrir los servicios que el Estado brinda, y que la sociedad reclama.

Hoy por hoy, el desarrollo de infraestructura, se encuentra atribuida de manera dispersa a diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, situación que complica la actividad administrativa del Estado, y alarga los tiempos y procesos de actuación gubernamental para atender las demandas de la población.

En ese orden de ideas, se propone integrar en una dependencia el desarrollo de las políticas en materia de obra pública, vivienda, desarrollo urbano y de infraestructura, para con ello atender de manera contundente y eficaz las necesidades que el Estado y sus gobernados requieren.

Para ello, se instituye la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, que será la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de ejecutar y coordinar el desarrollo de las acciones en materia de obra pública y vivienda, de manera integral y con la finalidad de hacer más eficientes los procesos administrativos, lo que seguramente redundará en una mayor y pronta atención a los servicios relacionados y, en general, en la optimización de recursos y el mejor aprovechamiento del presupuesto estatal destinado para la materia.

Por otra parte, la presente iniciativa contempla una reorganización administrativa importante, con relación a las atribuciones con que actualmente cuentan las Dependencias de la Administración Pública estatal, particularmente de aquellas relacionadas con la promoción y el fomento al deporte, que actualmente tiene la Secretaría de Educación y que por identidad a sus funciones debe llevar a cabo la Secretaría de Desarrollo Social, para que los servicios se desarrollen y presten con mayor amplitud a toda la ciudadanía como parte de la política social de esta Administración.

Asimismo, derivado de la creación del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales, es necesario reorientar las atribuciones que en materia de prevención y readaptación social tiene actualmente la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, evitando duplicidad de funciones y logrando con ello que se norme de manera adecuada la seguridad estatal.

En el mismo sentido, en materia de transporte público en el Estado, es necesario para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios, transformar a la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para fortalecer y dar mayor identidad a las funciones que ésta realiza, para que en beneficio de los usuarios del transporte público de pasaje, administre las estaciones, locales y/o terminales de transporte público estatal, instituyendo para tal efecto a la Secretaría de Transportes, que además contará con facultades para que por su conducto se establezcan los vínculos con las instancias federales y de otras entidades en materia de transporte.

Al mismo tiempo, y con la finalidad de contar con un órgano que optimice sus funciones con relación a la prevención, control y vigilancia de la actuación de los servidores públicos y el manejo de recursos estatales, que demuestran el compromiso de este Gobierno con la transparencia, el acceso a la información pública y la debida rendición de cuentas, se instituye a la Contraloría General como una Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, con mayores atribuciones y más facultades para el ejercicio de su función pública.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 22; se reforman las fracciones V, XV y XVI, del artículo 27; se reforma la fracción XXV, del artículo 31, y se adiciona al mismo numeral la fracción XXVI; se reforma el artículo 32; se reforma la fracción X y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 34; se reforma la fracción VI, del artículo 37; se reforma la fracción XVII y se deroga la fracción XVIII del artículo 40; se reforman las fracciones XI y XIII y se derogan las fracciones IV y XII, del artículo 41; se reforma el artículo 42; y se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Los recursos administrativos a los que tengan derecho los contribuyentes serán resueltos conforme a la Ley que regule los procedimientos administrativos, excepto los especiales como los de carácter fiscal que se regirán por lo dispuesto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 27.-** Para el despacho de los asuntos ...

I. a la IV. ...

V. Secretaría de Infraestructura y Vivienda;

VI. a la XIV. ...

XV.- Secretaría de Transportes;

XVI. Secretaría de la Contraloría; y,

XVII. ...

**Artículo 31.-** Al Titular de la Secretaría ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Coordinar las acciones del "Hospital de Especialidades Vida Mejor", de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 32.-** Al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de la obra pública y vivienda para la Entidad, así como las relativas al desarrollo urbano y los asentamientos humanos.

- II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen los organismos Federales.
- III. Planear, contratar y, en su caso, ejecutar por sí o a través de terceros los programas de las obras de infraestructura educativa, vivienda, carreteras, caminos y puentes, así como redes de distribución de agua potable y alcantarillado, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- IV. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y, en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.
- V. Informar oportunamente a las Secretarías de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública para lo conducente.
- VI. Planear y regular los programas de desarrollo urbano y de asentamientos humanos, de conformidad con las leyes en la materia.
- VII. Presidir el Comité de Obra Pública del Gobierno del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.
- VIII. Rescindir los contratos de obra pública, en los términos que establezca la ley de la materia.
- IX. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado.
- X. Dictaminar técnicamente la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el Estado, en coordinación con los Municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.
- XII. Planear y desarrollar programas tendentes a mejorar y solucionar las necesidades de vivienda en el Estado, así como la constitución, ampliación y administración de reservas territoriales que se establezcan en la Entidad, de conformidad con la legislación, planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y ecología aplicables.
- XIII. Promover en los Municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, formulando, ejecutando y vigilando el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, promoviendo la regularización de la tenencia de la tierra, así como, el desarrollo de programas de vivienda y urbanización.

- XIV.** Promover y fomentar en los Municipios, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y el establecimiento de parques de materiales de construcción.
- XV.** Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública en el Estado, en términos de la ley de la materia.
- XVI.** Formular, conducir, normar, regular y evaluar las políticas para la construcción, ampliación y mejoramiento de las obras de infraestructura educativa en el Estado.
- XVII.** Realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera que requiera la Entidad o derivado de programas convenidos.
- XVIII.** Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el sistema estatal, impulsando su saneamiento, así como su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado, observando en todo momento las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- XIX.** Elaborar y ejecutar con la participación de las comunidades de la Entidad, el programa para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del patrimonio histórico de los pueblos del Estado de Chiapas, a efecto de fortalecer la identidad e imagen de los mismos.
- XX.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 34.-** Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la IX. ...

**X.** Impulsar el desarrollo de programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los valores deportivos que representen al Estado en las justas deportivas locales y nacionales.

**XI.** ...

**XII.** Se deroga.

**XIII.** Se deroga.

**XIV.** Se deroga.

**XV.** ...

**Artículo 37.-** Al Titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la V. ...

VI. Programar y promover ante la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, la ejecución de proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuacultura que determine el sector.

VII. a la XII. ...

**Artículo 40.-** Al titular de la Secretaría de Educación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XVI. ...

XVII. Programar y promover ante la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, la ejecución de obras de construcción, reubicación, equipamiento, ampliación y mantenimiento de los edificios y espacios educativos del Estado.

XVIII. Se deroga.

XIX. ...

**Artículo 41.-** Al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. a la X. ...

XI. Brindar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial del Estado, al Ministerio de Justicia del Estado, y demás autoridades federales, estatales o municipales, cuando así lo requieran por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la disponibilidad de elementos policíacos lo permita.

XII. Se deroga.

XIII. Emitir las instrucciones, políticas y lineamientos tendentes a lograr la reintegración social y familiar de los adolescentes infractores, así como conducir lo relativo a las acciones de atención postpenitenciarias, disponiendo para ello de todos los mecanismos de concertación y participación social.

XIV. a la XXVI. ...

**Artículo 42.-** Al Titular de la Secretaría de Transportes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y programas para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, de acuerdo a las necesidades del Estado.
- II. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación.
- III. Autorizar y modificar rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar las formas de identificación de los vehículos del servicio público del transporte estatal.
- IV. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, con base en los correspondientes estudios de factibilidad.
- V. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público.
- VI. Formular e implantar programas en materia de servicio público de transporte.
- VII. Modificar y revocar concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como modificar y cancelar permisos para la prestación del servicio público de transporte especial.
- VIII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento del servicio de transporte, sus servicios conexos y de vías de comunicación terrestre.
- IX. Fijar normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de transporte y las tarifas para el cobro de los mismos.
- X. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones terrestres, procurando ampliar su cobertura y modernización, en beneficio de los ciudadanos.
- XI. Regular la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte en el Estado.
- XII. Generar proyectos y gestionar recursos para la construcción, operación, administración, desarrollo y conservación de infraestructura del transporte, en cooperación con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado o la iniciativa privada.
- XIII. Cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía estatales de comunicación terrestre.
- XIV. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de transportes.

- XV. Promover el acercamiento y relación entre el Gobierno del Estado y las instancias federales, de otras Entidades Federativas, Municipios, asociaciones u otros organismos en materia de transporte.
- XVI. Administrar, operar y conservar las estaciones, locales y/o terminales de transporte público estatal.
- XVII. Promover, organizar y administrar la implementación de sistemas de transportación masiva de carga y pasaje en la Entidad.
- XVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 43.-** Al Titular de la Secretaría de la Contraloría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de prevención, control y vigilancia de la correcta aplicación de la gestión gubernamental y ejecución de los recursos públicos.
- II. Elaborar programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales.
- III. Ejecutar los programas a los que se refiere la fracción anterior, ordenando la realización de visitas, auditorías y evaluaciones, para supervisar el cumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio de las funciones y de los recursos públicos de las dependencias y entidades estatales, conforme a los objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores que establezca el plan estatal de desarrollo.
- IV. Planear, programar, instaurar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia gubernamental.
- V. Auditar el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o municipios cuando lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos.
- VI. Formular y expedir los Lineamientos Generales de Auditoría Gubernamental que regulen el funcionamiento y la aplicación de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal.
- VII. Realizar auditorías y observaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.
- VIII. Normar y controlar la actividad que realicen los órganos internos de control y comisarios públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro de la Administración Pública Estatal; de igual forma, vigilar y supervisar que se cumplan las normas y criterios de prevención, control y vigilancia.

- IX. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia presupuestaria, contable, de servicios personales, adquisiciones, arrendamiento y servicios relacionados con las mismas y de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, y las demás que dentro de su ámbito de competencia le corresponda, así como validar el resultado obtenido.
- X. Solicitar por escrito a terceros, la información necesaria con las que las dependencias y entidades del Ejecutivo tengan relación contractual o bien estén relacionadas con algún tipo de obra, servicio, trámite, concurso o procedimiento que realicen con éstas con el objeto de verificar la veracidad de la información presentada.
- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas, imponiendo en caso de incumplimiento sanciones procedentes acorde a la legislación aplicable.
- XII. Designar y remover en los términos de la legislación aplicable, a los Contralores Internos y Comisarios Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para realizar acciones, establecer sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus facultades y obligaciones respectivas.
- XIV. Contratar de conformidad con la ley de la materia, auditores y peritos externos para realizar los actos que la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia les requiera.

En caso de las Entidades, podrá proponer una terna de auditores y/o peritos externos, para que las juntas de gobierno, consejos generales o su equivalente; designen de entre aquellos, la que haya de desempeñar la comisión.

Designar, de conformidad con la legislación aplicable, los despachos externos para que dictaminen los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Estatal.

- XV. Integrar un padrón de asesores, consultores, peritos y demás prestadores de servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XVI. Emitir los dictámenes técnicos y contables que se deriven de las auditorías o evaluaciones que haya realizado el personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría.
- XVII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y/o quejas que en materia de Adquisiciones y de Obra Pública, presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades.
- XVIII. Conocer e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante el Ministerio Público, constituyéndose como coadyuvante de la representación social;

- XIX.** Emitir conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y de Administración, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto.
- XX.** Registrar y dar seguimiento a la situación patrimonial y emitir las constancias que acrediten la existencia de no inhabilitación de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.
- XXI.** Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la prevención, control y vigilancia.
- XXII.** Suscribir convenios de colaboración con los municipios y la federación en materia de prevención, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como acordar y convenir con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en aquellos asuntos que sean materia de su competencia.
- XXIII.** Informar al Titular del Ejecutivo, los resultados obtenidos en los programas y acciones que en el ejercicio de sus facultades implemente la Secretaría de la Contraloría, así como, a las autoridades competentes según sea el caso y conforme a las disposiciones legales aplicables, para corregir las irregularidades detectadas.
- XXIV.** Representar a la Secretaría de la Contraloría ante todo tipo de autoridad federal, estatal, municipal, ya sea jurisdiccional, administrativa o del trabajo y en general ante cualquier instancia con el fin de defender los intereses de ésta.
- XXV.** Vigilar y verificar que los recursos públicos estatales que conceda el Gobierno del Estado a los municipios, entidades, instituciones públicas o privadas, organizaciones o personas, se apliquen al objeto que fueron otorgados emitiendo el informe correspondiente.
- XXVI.** Establecer políticas a fin de prevenir actos de corrupción; fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para el correcto ejercicio de los recursos públicos del Estado, así como los valores éticos, estableciendo políticas, estrategias y medidas de control.
- XXVII.** Ejercer las facultades que le otorga la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones aplicables, con relación a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- XXVIII.** Coordinar, vincular y dar seguimiento a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, por las que ejerzan su derecho a la información conforme a la ley de la materia.
- XXIX.** Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables.
- XXX.** Emitir los actos administrativos de su competencia y los criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.

- XXXI.** Participar y representar al Ejecutivo del Estado en los convenios que se celebren con la federación, los municipios y demás organismos, en relación a las acciones que sean materia de su competencia.
- XXXII.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del presente Decreto, los cuales entrarán en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil ocho.

**Artículo Segundo.-** Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenían asignadas la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Contraloría General, serán transferidos a las Secretarías de Infraestructura y Vivienda, de Transportes y de la Contraloría, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubieren contraído la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Contraloría General, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a las Secretarías de Infraestructura y Vivienda, de Transportes y de la Contraloría, respectivamente.

Las menciones y las facultades de la Secretaría de Educación contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición normativa que refieran al Instituto del Deporte, se entenderán concedidas a la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo Cuarto.-** Se abrogan la Ley que Crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, el Decreto que crea la Comisión Estatal de Caminos, así como las reformas y adiciones de éstos y los ordenamientos que de ellos deriven; y se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados Comité de Construcción de Escuelas, Instituto de la Vivienda, Comisión de Caminos y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

**Artículo Quinto.-** Los recursos financieros, humanos y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Artículo, tengan asignados el Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de Vivienda y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, respectivamente, serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda; igualmente serán transferidos los recursos materiales y financieros de la Comisión de Caminos, exclusivamente.

Las obligaciones laborales del Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de Vivienda y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, serán asumidas por la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones laborales de los trabajadores de la Comisión de Caminos, que por virtud del presente Decreto se extingue, serán atendidas conforme a lo dispuesto por la ley aplicable.

**Artículo Sexto.-** Los compromisos, derechos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de la Vivienda, la Comisión de Caminos y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y, se entenderán conferidas a las Secretaría de Infraestructura y Vivienda, con excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo transitorio inmediato anterior.

Los compromisos y derechos del Instituto de la Vivienda, que con relación a créditos e intereses, terrenos, casas habitación y los demás que por ley comercializare éste con terceros, serán asumidos y adquiridos, por la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato y/u otro documento que los contenga con relación al Instituto de la Vivienda, se entenderá conferido a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Infraestructura y Vivienda, en coordinación con las instancias normativas del Gobierno del Estado, llevarán a cabo las acciones relativas a promover la disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados que por virtud del presente Decreto se extinguen, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo Octavo.-** El presupuesto asignado para la obra pública a los organismos públicos descentralizados que por virtud del presente Decreto se extinguen, será ejercido hasta la conclusión del Ejercicio Fiscal 2007, conforme a las disposiciones presupuestales, administrativas y contables, que resulten aplicables.

**Artículo Noveno.-** Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación, integración y funcionalidad, de la estructura orgánica y funcional de las Dependencias que se crean.

**Artículo Décimo.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil siete.- D. P. Dip. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D. S. Dip. Juan Gomez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 328**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 328**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Desde el inicio del actual Gobierno, se ha impulsado la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo la institución de diversas reformas que constituyen hoy en día el andamiaje en el que se sustenta la actuación del Gobierno y se garantiza el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Nuestra entidad requiere de grandes esfuerzos para la consolidación del desarrollo del Estado, que se traduzca en el mejoramiento de la calidad de vida de los chiapanecos, estos esfuerzos, se traducen en un primer momento en el desarrollo de la infraestructura Pública necesaria para cubrir los servicios que el Estado brinda, y que la sociedad reclama.

Mediante diversa iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que el Ejecutivo hizo llegar a esta Soberanía Popular, propuse reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para permitir, el reordenamiento del desarrollo de infraestructura, que actualmente se encuentra atribuida de manera dispersa a diversas dependencias y, situación que complica la actividad del Estado, y alarga los tiempos y procesos de actuación gubernamental para atender las demandas de la población.

En esa tesitura y tomando en consideración la obligación que tiene el Gobierno del Estado, de cuidar y optimizar los recursos públicos, se propuso a esa Soberanía Popular instituir la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin de impulsar políticas modernas en materia de obra pública.

Asimismo, en concordancia a lo expuesto y buscando que la contratación de la Obra Pública se realicen bajo los principios de legalidad y transparencia es necesario reformar la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, a fin de instituir el Comité de Obra Pública del Gobierno del Estado,

señalada se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes, para que se impongan de los mismos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de octubre de dos mil siete.- Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario, Agrario, Distrito 03, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

### Publicación No. 607-A-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

#### Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

**C.P. Humberto Blanco Pedrero**, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 1º, 3º, 17, fracción XXII, 72, fracciones I y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 4º y 5º, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

#### Considerando

Que la dinámica social de nuestros tiempos impone la obligación de las instituciones de modificar su organización interna y además exige mayor certidumbre y transparencia en la actuación de los servidores públicos, lo cual conlleva a la Auditoría Superior del Estado a instrumentar los mecanismos legales necesarios para asegurarse que el desempeño de sus trabajadores se realice en un plano de legalidad, lealtad, imparcialidad, respeto, responsabilidad, eficiencia, confianza, y sobre todo de honradez.

Que el artículo 17, fracción XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado, cuenta con la atribución de recibir y resguardar, las declaraciones de situación patrimonial inicial, anual y final que deben presentar los servidores públicos del Poder Legislativo.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17, fracción XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado expidió con fecha 24 de septiembre de 2003, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 196 de fecha 01 de octubre de 2003, el "Acuerdo por el que se señala a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial".

Que este mismo acuerdo, fue modificado por reforma publicada en el Periódico Oficial No. 347 de fecha 15 de febrero de 2006, con la finalidad de adecuarlo a las reformas hechas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Que de conformidad con el artículo 2º, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, el Auditor Superior del Estado cuenta con la facultad de crear o suprimir mediante acuerdo a los Órganos Administrativos de Apoyo que en razón de sus funciones se requieran, situación que da lugar a generar cambios constantes en la estructura administrativa de apoyo del Auditor Superior del Estado y tomando en cuenta que el punto Primero párrafo segundo del "Acuerdo por el que se señala a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial", hace una referencia nominal a los Titulares de dichos Órganos Administrativos de Apoyo como obligados a rendir su declaración patrimonial, en consecuencia se hace necesario actualizar el contenido de dicho Acuerdo, a fin de adecuarlo a lo estipulado en el citado artículo 2º, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado para quedar como sigue.

**"Acuerdo por el que se reforma el párrafo segundo del Punto Primero del Acuerdo por el que se señala a los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial"**

**Primero.-** . . .

El Auditor Superior, Auditores Especiales, Jefes de Unidad, Directores, Asesores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Supervisores, Auditores, y los titulares de los Órganos Administrativos de Apoyo creados mediante acuerdo, de conformidad con el artículo 2º, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como aquellos que por su cargo o comisión manejen, recauden, observen o administren fondos o recursos económicos.

**Segundo.-** . . .

**Tercero.-** . . .

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** Las presentes modificaciones deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor a partir de su fecha de publicación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente acuerdo.

**Dado** en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

### **A t e n t a m e n t e**

El Auditor Superior del Estado. C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.